



RESOLUCION EXENTA 5D/Nº 00647

MAT.: APLICA SANCIONES A SOCIEDAD  
ABARCA Y CÍA LTDA. R.U.T. Nº  
76.149.930-0

ANTOFAGASTA, 15 MAY 2014

**VISTOS:**

Lo establecido en los libros I y II del DFL Nº 1 de 2005, en el Decreto Supremo Nº 369 de 1985, en la Resolución Exenta Nº277 de 2011, todos del Ministerio de Salud; en las Resoluciones Exentas 3A/Nº 1.455/2002 y sus modificaciones, 1D/Nº 3210/2002, 1F/Nº 314/2008, 2F/Nº0535/2010, 2H/Nº1937/2011, 3.3D/Nº 3002/2011 y 1F/ Nº3488/2013, todas del Fondo Nacional de Salud; y la Resolución Nº 1.600 de 2.008 de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Las facultades que el artículo 143 del DFL Nº 1, de 2005, del Ministerio de Salud le otorga al Fondo Nacional de Salud (Fonasa), encomendándole la tuición y fiscalización de la Modalidad Libre Elección (MLE).
- 2.- Que la Dirección Zonal Norte, a través del Subdepartamento de Control del Seguro realizó una investigación a las cobranzas del prestador **SOCIEDAD ABARCA Y CIA LTDA R.U.T. Nº76.149.930-0**, representada por Juan Abarca Quiñones, Tecnólogo Medico, ambos con domicilio en Vicuña Mackenna Nº1974, ciudad y comuna de Calama inscrito en el Rol de profesionales de la Modalidad Libre Elección.
- 3.- Que en el proceso de fiscalización con fecha **21 de enero de 2014** se realizó visita inspectiva en el domicilio del prestador a objeto de revisar la cobranza del mismo, para lo cual se consideró una muestra de 50 asegurados, 80 Bonos de Atención de Salud (BAS) correspondientes a 188 prestaciones por un monto total de \$850.240.-
- 4.- Que mediante **Ord. 5D/Nº 314** de fecha 14 de febrero de 2014 se procedió a formular cargos en virtud de cobro indebido por prestaciones no realizadas en un 3.19% (6/188), ausencia de registro de respaldo de las prestaciones en un 0.53% (1/188) y por falta de actualización de planta profesional y otros antecedentes, hechos que constituyen infracción de acuerdo al artículo 50, letras a) y c) del Decreto Supremo 369 del Ministerio de salud.
- 5.- Que la notificación del cargo indicado en el número precedente se realizó mediante carta certificada remitida por Chilexpress y recibida por dicha oficina postal con fecha 26 de febrero de 2014.
- 6.- Que con fecha 05 de marzo de 2014 prestador presenta descargos en la Sucursal de Calama dirigido al Director Zonal (S) mediante carta suscrita por Don Juan Abarca Quiñones, representante legal de la entidad, en la cual indica respecto del cargo cobro indebido por prestación no realizada que en las 06 prestaciones codificadas con el código 0303011 (estrógenos), el procedimiento del

laboratorio es derivar al laboratorio REDLAB, quienes realizan el examen 17B estradiol. Sin el deseo ni la intención de incurrir en engaños, refiere que el estrógeno corresponde a estrona y 17 estradiol, y como el médico no especifica al solicitar el examen y no tuvieron quejas de parte de ningún médico, no se percataron que estaban trabajando con el código equivocado, situación que fue corregida. Solicitan que frente a este problema sea considerada una mala información, sin intención de engaño. Respecto del cargo ausencia de registro de respaldo de las prestaciones, refieren que lamentablemente y a pesar de todas las revisiones que se aplican a los bonos recibidos, hubo uno que tenía error y no fue detectado. Asumen su responsabilidad y piden las disculpas respectivas. En relación al cargo falta de actualización de planta y otros antecedentes del convenio, la omisión del cambio de director técnico y actualización del tecnólogo médico se debió a un desconocimiento en que el trámite debía realizarse también en Fonasa ya que solo se había gestionado en la Seremía de Salud, sin embargo posteriormente a la fiscalización se tomaron medidas inmediatas para su solución, enviando los antecedentes para normalizar la situación de ambos profesionales los cuales están aprobados por Fonasa. Prestador acompaña Adjunta copias de resultados de exámenes, hojas de solicitud de exámenes a Santiago, carta de REDLAB y resolución N° 00156 de fecha 03 de marzo de 2014.

7.- Que la Comisión de Fiscalización Regional en sesión de fecha **25 de marzo de 2014**, evaluó los antecedentes tenidos a la vista para análisis y considerando que el prestador no presenta documentación que haga variar los cargos formulados, manteniéndose en las mismas proporciones indicadas en los cargos. La comisión de fiscalización sugiere al Director Zonal (S) aplicar sanciones de **Amonestación y multa de 8 U.F.** para los cargos cobro de prestación no realizada en un 3.14% (6/188), y ausencia de registro de respaldo de prestaciones en un 0.53% (1/188), desestimando aplicar sanción para el cargo falta de actualización de planta y otros antecedentes del convenio.

#### **RESUELVO:**

1. Téngase por configuradas infracciones señaladas en el **ORD 5D/N° 314** de fecha 13 de febrero de 2014 de este Servicio por parte de **SOCIEDAD ABARCA Y CIA LTDA.**, representada por Juan Abarca Quiñones ambos ya individualizados.
2. Aplíquese al prestador **SOCIEDAD ABARCA Y CIA LTDA.** sanciones de **Amonestación y multa de 8 U.F.** para los cargos de cobro indebido de prestación no realizada en un 3.14% (6/188) y ausencia de registro de respaldo de prestaciones en un 0.53% (1/188).
3. Comuníquese al prestador, que por tratarse de multa a beneficio fiscal, el pago debe hacerse efectivo en el sitio [www.tesoreria.cl](http://www.tesoreria.cl), Tesorería General de la República, banner tesorería virtual, pagos, declaración y pago simultáneo, formulario 10, ó en forma presencial en cualquiera de las oficinas que dicha Tesorería dispone en el País en un plazo no superior a 15 días hábiles contados desde la fecha de notificación de esta Resolución, lo que se comunicará al Subdepto. de Fiscalización de Prestaciones para registro de la medida sancionatoria.
4. Notifíquese esta Resolución al prestador sancionado, personalmente, o de no ser ello posible, remitiéndose por carta certificada, caso en el cual se entenderá notificado al tercer día de despachada la carta.

5. El prestador sancionado puede interponer los recursos establecidos en el artículo 59 de la Ley 19.880, según procedan, dentro de los cinco días contados desde la notificación de la presente Resolución Exenta realizada en la forma indicada en el párrafo anterior.

**Anótese, Comuníquese y Archívese**



**JUAN CARLOS VIDAL VARGAS  
DIRECTOR ZONAL NORTE (S)  
FONDO NACIONAL DE SALUD**

EVE/CCP/ccp.

**DISTRIBUCION:**

- Interesado
- Dirección Zonal Norte
- Gestor control.
- SubDepto. Gestión Comercial
- Depto. Control y Calidad de Prestaciones
- Subdpto. Fiscalización de Prestaciones
- Expediente P.A.P.
- Oficina de Partes (Afecta al Art. 7° letra g) Ley Nº 20.285/2008 /